

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 667

### Servicio Social de la mujer

La terminación del plazo que con carácter extraordinario concedió la Disposición Transitoria 1.ª del Reglamento de 28 de Noviembre de 1937, que autoriza a admitir empleadas al servicio del Estado y demás Corporaciones Públicas, sin necesidad de justificar la terminación del «Servicio Social» o su exención; bastando únicamente con acreditar el tenerlo solicitado y cumplirlo en forma normal, impone la necesidad de aplicar, a partir del próximo mes de Enero, en forma rígida, las prohibiciones establecidas en el artículo 3.º del Decreto de 7 de Octubre de 1937 y en el artículo 1.º del Decreto de 31 de Mayo del corriente año.

En su consecuencia, me dirijo a todos los Organismos y Corporaciones dependientes de mi Autoridad, y en general a todas las personas a quienes por su carácter de Jefes o patronos afecten las disposiciones antes citadas, advirtiéndoles de la prohibición de mantener o recibir en empleos, cargos o destinos, personal femenino alguno, ya con carácter permanente o con carácter eventual, que no perteneciese a la plantilla correspondiente antes del 1.º de Enero de 1938, si habiendo cumplido los 35 años de edad después de la fecha indicada, no hubiere acreditado en debida forma la concesión por los Departamentos del «Servicio Social» competentes del certificado de terminación del Servicio e el que las acredite como exentas; ambos expedidos con carácter especial y para la finalidad concreta de tal nombramiento.

Lo que se hace público para el conocimiento general y su más exacto cumplimiento, significando a todos los interesados a quienes afecta, la responsabilidad en que pueden incurrir en el caso de infracción a lo mandado

Guadalajara 26 de Diciembre de 1940. 5733

El Gobernador,

**Manuel Véglison Jornet.**

CIRCULAR NÚM. 668

Habiendo transcurrido con exceso los plazos que la Jefatura provincial del Servicio Nacional del Trigo concedió a los Ayuntamientos de la provincia para que enviaran las declaraciones juradas de cosecha, modelo C-1, con el consiguiente perjuicio para los datos estadísticos que han de rendirse ante la Delegación Nacional del mencionado Servicio; en el uso

de las facultades que la Ley me confiere, por desobediencia y negligencia en el cumplimiento de los servicios, he acordado, imponer multa de cincuenta pesetas a Alcaldes y Secretarios, mancomunadamente, de los Ayuntamientos que a continuación reseño, cuyos nombres hago públicos en este periódico oficial para ejemplaridad y evitación de que tales hechos se repitan.

Contra esta providencia pueden recurrir en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en el plazo de diez días, previa consignación del importe de la multa en la Caja de Depósitos de la Delegación provincial de Hacienda.

Las multas, caso de no recurrir, se harán efectivas en este Gobierno en el plazo de diez días, en papel de pagos al Estado.

Guadalajara 26 de Diciembre de 1940. 5732

El Gobernador,

**Manuel Véglison Jornet.**

Relación que se cita por no cumplir el servicio: Ayuntamientos de Atanzón, Colmenar de la Sierra, Córcoles, Fuentes de la Alcarria y Mohernando; por haber tenido que devolver las declaraciones por falta de consignación de datos, Ayuntamientos de Cogolludo y Sacecorbo.

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 25 de noviembre de 1940 por el que se autoriza el registro de concesiones mineras en zonas reservadas por el Estado, cuando se trate de minerales que no sean objeto de la reserva o de disposiciones especiales.

El Estado, en uso de la facultad que se reservó por Real Decreto de primero de octubre de mil novecientos catorce, confirmada por la Ley de Minas Potásicas de dieciocho de julio de mil novecientos dieciocho y ratificada por la Ley de siete de junio de mil novecientos treinta y ocho, ha establecido en su favor varias reservas de terrenos en distintas zonas de la Península, suspendiendo en ellas la admisión de registros mineros.

En unos casos elevó a definitiva la reserva hecha con carácter temporal; en otros continúa con carácter transitorio, y en algunos dejó libres de toda clase de reservas los correspondientes terrenos. Por otra parte, en unas ocasiones la suspensión de registros afectó



únicamente a los que pretendían las sustancias minerales que motivaron la reserva, y en otras se refirieron a toda clase de minerales.

La prohibición de admitir nuevas solicitudes de registro se justifica por la necesidad de que se conserven los criaderos reservados en toda su integridad, de que no sufran perjuicio alguno directo o indirecto, de que su explotación no encuentre trabas de ningún género, y por la consideración de que en toda concesión se pueden explotar legalmente cuantas sustancias minerales existan en la misma.

Mas, es indudable, que si en los terrenos que el Estado se reserva, por ser probable la existencia en ellos de sustancias cuya producción considera de interés nacional, existen otros minerales, que si no poseen estas circunstancias, si tienen la suficiente importancia para ser explotados, con la consiguiente ventaja para la Economía y para el Tesoro, debe otorgarse su concesión con las garantías necesarias en favor de la integridad del criadero reservado por el Estado y siempre que el peticionario trate de crear nuevas riquezas y no de conseguir una fácil especulación.

La Ley de siete de junio de mil novecientos treinta y ocho, al facultar a la Administración para condicionar las concesiones mineras haciéndolas compatibles con los intereses nacionales, desde sus más elevados conceptos hasta la simple conveniencia económica, nos indica la manera de dar a la cuestión una solución satisfactoria imponiendo a las concesiones mineras en zonas reservadas, de las sustancias que no sean objeto de la reserva, las condiciones que los Organismos competentes estimen necesarias para proteger eficazmente la conservación y explotación de los criaderos reservados por el Estado.

Fundado en las anteriores consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Industria y Comercio,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Una vez transcurridos ocho días completos, a partir del siguiente al de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», se admitirán en los correspondientes Gobiernos Civiles nuevas peticiones de registros mineros que afecten total o parcialmente a algunas de las zonas reservadas por el Estado con carácter temporal o definitivo, siempre que soliciten la explotación de sustancias distintas de las que originaron la reserva y de aquellas cuya exploración, investigación y explotación están reguladas por disposiciones especiales.

Artículo segundo. Se exceptúan los terrenos donde existan aluviones auríferos, en los que, a tenor de lo dispuesto en la Ley de siete de junio de mil novecientos treinta y ocho, no podrán otorgarse concesiones de ninguna clase de mineral.

Artículo tercero. Cuando en la Orden que estableció la reserva en favor del Estado no se concretasen las sustancias que la motivaron, continuará en suspenso la admisión de toda clase de registros, interin no se haga la correspondiente aclaración o se libere de la reserva la correspondiente zona.

Artículo cuarto. A partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», se pondrán en tramitación los expedientes de registro minero que, por afectar a zonas reservadas con carácter temporal o definitivo, tuvieron suspendida aquélla y se refiriesen a sustancias distintas de las que motivaron la reserva. Si en la correspondiente Orden de suspensión no se especificasen éstas, continuará la suspensión hasta que se haga la oportuna aclaración.

Artículo quinto. La concesión de registro que afecta parcial o totalmente a alguna zona reservada temporal o definitivamente por el Estado, dará derecho a la explotación de todas las sustancias de la clase B de las que establece la Ley de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, con excepción, en la parte que ocupa dicha zona, de las que motivaron la reserva.

Artículo sexto. Una vez efectuadas las demarcaciones de registros que ocupen terrenos reservados por el Estado, informarán las correspondientes Jefa-

turas de Minas, y posteriormente el Instituto Geológico y Minero de España, acerca de la procedencia o improcedencia de otorgar la concesión, teniendo en cuenta los perjuicios que pudieran irrogarse a los criaderos objeto de reserva, y, en caso ser su dictamen favorable a la concesión, propondrán las condiciones especiales que hayan de imponerse a aquéllas, para la aplicación ineludible de los artículos siete, diez y once de la Ley de siete de junio de mil novecientos treinta y ocho. La Dirección General de Minas y Combustibles, después de oído el Consejo de Minería, dictará la resolución que proceda.

Artículo séptimo. Si la resolución fuese contraria al otorgamiento de la concesión y la reserva de terrenos estuviese hecha con carácter temporal, quedará en suspenso el expediente hasta que ésta se eleve a definitiva o se libren de la reserva los terrenos correspondientes. En el primer caso, llegado ese momento, se cancelará el expediente, y en el segundo caso, se continuará su tramitación sin imponer condición especial alguna a los efectos indicados.

Artículo octavo. En cuantas disposiciones se dicten en lo sucesivo estableciendo nuevas reservas de terrenos en favor del Estado, se harán constar las sustancias a que aquéllas afecten, o si se refieren a todas las que puedan existir, a los efectos de la admisión de nuevos registros.

Artículo noveno. Queda autorizado el Ministerio de Industria y Comercio para dictar las normas reglamentarias que estime oportunas para la aplicación de este Decreto.

Artículo décimo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que se establece en el presente Decreto.

Dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,  
DEMETRIO CARCELLER SEGURA.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 19 de diciembre de 1940 por la que se dispone se celebren subastas de aprovechamientos resinosos en los montes públicos correspondientes a la campaña de 1941.

Ilmo. Sr.: Promulgada en 6 de los corrientes la Ley de Bases de la Organización Sindical de Régimen, mediante la cual y según su disposición transitoria quedará absorbida por el Sindicato Nacional respectivo la Rama de la Resina, estando por tanto pendientes de establecimiento las normas a que haya de someterse la racionalización del aludido aprovechamiento, en evitación de que aquéllas se implantasen con posterioridad a la época oportuna en relación al normal comienzo de recogida de miera, con los perjuicios derivados tanto para los intereses del Estado como los de los pueblos propietarios, se impone que las subastas pendientes de celebración tengan lugar a su debido tiempo, a fin de eludir la indicada contingencia, si bien y para evitar entorpecimientos al Sindicato Nacional en años sucesivos, en relación con su futura gestión, deberán limitarse los contratos a la campaña del año 1941, así como y para garantizar la continuidad de las explotaciones resinosas es necesario prever la contingencia de que por falta de licitadores quede desierta alguna subasta interrumpiéndose una explotación de cuyos productos, por sus múltiples aplicaciones industriales, no puede prescindir la economía nacional en los actuales momentos.

En su virtud este Ministerio dispone:

- 1.º Que se tramiten con urgencia las subastas pendientes de celebración para la enajenación de los productos resinosos del año 1941.
- 2.º Que el plazo de duración de los contratos abarque tan sólo un año, señalando los Ingenieros Jefes, como precio de la subasta, el resultante de la última revisión realizada.

3.º Que para los casos en que las subastas queden desiertas, el Ministerio hará la adjudicación forzosa al dueño de la destilería mejor comunicada con el monte, previa propuesta del Ingeniero Jefe del Distrito forestal correspondiente.

4.º Todas las adjudicaciones que se hagan de productos resinosos para el año 1941 quedarán condicionadas a las normas que se establezcan en la reglamentación que se dicte para el Sindicato Nacional de las Resinas Colofonías y Derivados, sin que sirva de precedente su resultado para la ponderación de las representaciones en la distribución fabril o de los derechos que los fabricantes hayan de tener en el citado Sindicato Nacional.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

## Comisión Depuradora D) del Magisterio de Guadalajara

### Ministerio de Educación Nacional

«Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos por la Comisión Depuradora D) de Guadalajara, de los Maestros que se indican, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de Noviembre de 1936 y disposiciones complementarias; examinados dichos expedientes, las propuestas de la Comisión Superior dictaminadora de expediente de depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza, este Ministerio ha resuelto:

La confirmación en sus cargos de los señores que se indican: D. Gerardo Caja del Arpa, Maestro de Baños de Tajo y D.ª María Doa Garrido, Maestra de Mojares. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1940.—J. Ibáñez Martín.—Ilustrísimo Sr. Director general de Primera Enseñanza.—Es copia.—Insértese en el «Boletín Oficial» de la provincia.—El Subsecretario, J. Rubio.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Ministerio de Educación Nacional. Depuración del Personal. Sr. Presidente de la Comisión Depuradora D) de Guadalajara.» (Es copia).

Guadalajara 24 de Diciembre de 1940.—El Presidente, Adolfo G. Cordobés. 5712

## Comisión provincial de Reincorporación de los Combatientes al Trabajo de Guadalajara

Reiteradas veces ha sido comunicado a los patronos de todas clases de industrias y servicios por esta Comisión provincial de Reincorporación de los Combatientes al Trabajo, la obligación que, para mejor coadyuvar a la labor reconstructiva que el Caudillo con paso firme dirige, tenían de haber remitido, conforme a lo dispuesto en las Circulares de esta Comisión, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia números 137, 145 y 158, los datos a que en ellas se hacía relación.

Viendo por otra parte la negligencia por los patronos, observada en su remisión, así como la insuficiencia de los datos enviados, esta Comisión, antes de hacer actuar el rigor de la Ley y no queriendo presumir un espíritu de desobediencia y obstrucción en los que de tal forma proceden, los requiere por última vez para que sin excusa ni pretexto de ninguna clase y quedando conminados con las máximas sanciones, remitan en el improrrogable plazo de doce días, a partir de la publicación de esta Circular, al domicilio de esta Comisión (Cardenal González de Mendoza, núm. 2), los datos siguientes:

1.º Relación de personal existente en cada industria en 18 de Julio de 1936, haciendo constar la especialidad de cada uno.

2.º Relación de personal en el día de la fecha,

haciendo constar: nombre, especialidad, sueldo o jornal y fecha de ingreso, especificando si son o no ex-combatientes.

Espera esta Comisión, del celo y patriotismo de todos los empresarios de esta provincia, envíen dentro del plazo citado los datos que se les solicitan; bien entendido, que la obligatoriedad de esta Circular se refiere tanto a los que ya los han remitido como a los que dejaron de hacerlo.

Guadalajara 23 de Diciembre de 1940.—El Presidente de la Comisión, Julio Brandis. 5713

## SUBSIDIO AL COMBATIENTE

PROVINCIA DE GUADALAJARA MES DE NOVIEMBRE DE 1940

### RELACION mensual de ingresos

PUEBLOS	Venta de tickets	Sobrante de nóminas	Varios
Abánades .....		90 00	
Albares .....	21 00		
Alcocer .....	100 00		
Alcolea del Pinar ..	150 00		
Algar de Mesa. ...	5 00		
Alovera .....	3 00		5 50
Amayas .....	40 00		
Argecilla .....	85 00		
Arroyo de Fraguas.	14 00		
Atienza .....	1502 85		
Auñón .....	9 00		
Balbacil .....	443 75		
Baides .....	149 00		
Balconete .....	25 00		
Budia .....	90 00		
Bujalaro .....	14 00		
Cabezadas (Las)...	16 75		
Campillo de Dueñas	45 00		
Canredondo .....	127 95		
Cantalojas .....	38 00		
Cañizar .....	25 00		
Casar de Talamanca	60 00		24 00
Caspueñas .....	200 00		
Castellar de la Muela	14 00		
Castilblanco de Henares.	21 60		
Castilnuevo .....	22 75		
Cifuentes .....	175 00		92 80
Cincovillas .....	90 00		
Clares .....	143 05		
Codes .....	30 00		
Cogolludo .....	100 00		
Condemios de Abajo	1 90		
Condemios Arriba..	1 50		
Cubillejo del Sitio..	10 00		
Cuevaslabradas....	12 00		
Chiloeches .....	92 00		
Durón .....	95 35		4 10
Fuentelaencina....	15 00		10 00
Fuentelsaz .....	15 00		
Galápagos .....	45 00		
Galve de Sorbe....	380 05		
Hiendelaencina. ..	130 40		
Horche .....	20 00		
Humanes .....	103 00		
Illana .....	65 00		14 80
Imón .....	20 00		
Iriépal .....	100 00		
Jadraque .....	875 00	90 00	
Luzón .....	20 00		
Madrigal .....	12 10		
Maranchón .....	490 00	30 00	1140 00
Medranda .....	50 00		
Miralrió .....	30 00		
Molina .....	489 00	239 00	
Monasterio ... ..	27 50		
Moratilla Meleros..	29 00		
Motos .....	3 00		
Mudux .....	6 25		

Navas de Jadraque.	48 90		
Orea .....	211 50		
Padilla del Ducado.	32 05		
Pálmaces Jadraque.	35 00		
Paredes Sigüenza..	90 00		
Pareja .....	34 50		
Pastrana .....	298 35	90 00	
Pedregal (El).....	239 90		62 00
Pozo de Almoguera.	23 00		
Prádena de Atienza		90 00	
Reñera .....	10 00		
Riba de Saelices ..	35 00		
Romanones .....	15 00		
Sacecorbo .....	59 00		
Sacedón .....	130 00		15 00
Salmerón .....	125 00		
San Andrés del Rey	7 50		
Saúca .....	30 00		
Setiles .....	750 00		
Sigüenza .....	4287 94	1110 00	98 00
Somolinos .....		41 50	
Tamajón.....	146 90		
Tartanedo .....	75 00		
Tendilla .....	40 00		
Tierzo .....	164 40		
Tordellego .....	160 70		
Tórtola de Henares.	75 00		
Torrubia.....	79 35		
Uceda .....	577 45		
Usanos .....			4 40
Valfermoso Tajuña.	25 00		
Villacadima. ....	21 50		
Villaseca Henares..	100 00	291 50	
Villaverde Ducado.	250 00		
Villel de Mesa.....	315 85		
Yebra .....	20 00		
Yunquera Henares.	260 00		
Zarzuela Jadraque.	76 75	38 55	
Otros contribuyentes			
Comisión provincial	20967 55		7029 80
Tabacalera.....			69701 45
Desconocidos .....	37 65		
Total.....	36744 59	2110 55	78201 75

## = RESUMEN =

Venta de tickets.....			36744 59
Sobrante de nóminas ....			2110 55
Varios.....			
Espectáculos .....	7888 30		
Multas.....	550 00		
«Día sin postre».....	62 00		
Tabacos .....	69701 45		78201 75
Total general.....			117056 89

Guadalajara 13 de Diciembre de 1940.—El Jefe de contabilidad, José Fernández.—V.º B.º.—El Jefe provincial, Patricio Parra. 5573

## OBRAS PUBLICAS

## Provincia de Guadalajara

## VEHICULOS DE TRACCION DE SANGRE

Por medio de la presente Circular, se les recuerda a los Ayuntamientos de esta provincia el exacto cumplimiento de lo que determina el artículo 82 del vigente Código de la Circulación, aprobado por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 25 de Septiembre de 1934 y reformado por el de 9 de Diciembre de 1935, a cuyo fin en el «Boletín Oficial» de 16 de Noviembre de aquel año, se publicaron los estados que debían remitir cada Ayuntamiento.

Pero con el fin de que sea más rápido y cómodo dicho servicio, ante la carencia de papel, tan sólo bastará que en el mismo oficio de la Alcaldía de re-

misión, bien al margen de éste o al dorso del mismo, quede expresado claramente el número de vehículos matriculados y la clase respectiva de éstos en 31 de Diciembre del año actual.

Dichos oficios deberán ser remitidos por cada Ayuntamiento a esta Jefatura antes del día 20 de Enero próximo.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 20 de Diciembre de 1940.—El Ingeniero Jefe, F. Enríquez. 5710

## ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE GUADALAJARA

## ANUNCIO DE SUBASTA

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar el transporte de la correspondencia pública, en conducción diaria del correo, de ida y regreso, entre la estación del ferrocarril de Humanes de Mohernando y Tamajón, sirviendo a Humanes (pueblo), Razbona, Puebla de Beleña, La Mierla y Puebla de Valles (27'500 kilómetros), en automóvil, bajo el tipo de cinco mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Administración Principal, con arreglo a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 1.º del Real decreto de 21 de Marzo de 1907 y demás condiciones contenidas en el Reglamento de Servicio de Correos; se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de la clase sexta (4'50 pesetas), que se presenten en esta Oficina hasta las diecisiete horas del día 8 del próximo Enero, y que la apertura de pliegos se realizará en esta Principal, a las once horas del día 13 del citado Enero.

= Modelo de proposición =

Don F. de T., natural de ..., vecino de ..., con cédula personal del ejercicio corriente, tarifa ..., clase ..., número ..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo, en automóvil, desde la estación del ferrocarril de Humanes de Mohernando a Humanes (pueblo) y Tamajón, de ida y regreso, por el precio de ... pesetas anuales (en letra), con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general de Correos y Telecomunicación.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella y por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de 1.000 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadalajara 24 de Diciembre de 1940.—El Administrador principal accidental, Augusto Esteban..

(Derechos de inserción, 22'25 ptas.) 5719

## JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SIGUENZA

Don Antonio Ortega Plaza, Juez ejerciente de primera instancia del partido de Sigüenza.

Por el presente, hago saber a todos los Jueces y Fiscales municipales de este partido: Que en uso de las facultades que me confiere el artículo 41 de la ley del Registro civil, he acordado delegar en los Fiscales municipales para la práctica de la visita ordinaria del actual semestre que deberán girar a fin del presente mes, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento para la aplicación de dicha Ley. Del resultado de la visita levantarán acta remitiendo certificación literal a este Juzgado dentro de los tres días siguientes.

Dado en Sigüenza a 23 de Diciembre de 1940.—Antonio Ortega.—El Secretario, Licdo., José García Asenjo. 5718

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL